Asunción, 20 de febrero de 2025.-

Señor
Abg. Agustín Encina, Director Nacional
Dirección General de Contrataciones Públicas
Presente.

***Ref.: Proyecto de Fortalecimiento del Sector Público de Salud (P167996) – Justificar adjudicación sin No Objeción del Banco.***

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., en el marco del Proyecto ***de Fortalecimiento del Sector Público de Salud (P167996)***, ejecutado por el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, a fin de informar que la Ampliación Enmienda B al Contrato DGG UEP N° 09/2023, llamado ***CONSTRUCCIÓN DE 26 USF EN LOS DEPARTAMENTOS CORDILLERA, AMAMBAY, CENTRAL Y PRESIDENTE HAYES - ID 421937,*** es un proceso de revisión posterior por parte del Banco, razón por la que no precisa de No Objeción, para su adjudicación.

Al respecto, se explica a continuación la Justificación Técnica y legal respecto a que la No Objeción, no es requerida. Las regulaciones de adquisiciones para Prestatarios en Proyectos de Inversión del Banco Mundial, establece lo siguiente:

***Revisión previa y posterior.***

*El Banco efectúa revisiones previas en los procesos de adquisiciones de valor elevado y en los que presentan alto nivel de riesgo, a fin de determinar si se llevan delante de conformidad con lo dispuesto en el Convenio Legal.*

*También realiza revisiones posteriores de las adjudicaciones efectuadas por el prestatario, para establecer si cumplen con lo dispuesto en el Convenio Legal. El Banco puede recurrir a un tercero tal y como la institución de auditoria o de contraloría general del país, que considere aceptable, para llevar adelante esta revisión posterior. La entidad designada deberá realizar estas revisiones de conformidad con los Términos de Referencia que haya establecido el Banco para esta tarea.*

*La decisión de someter un proceso de adquisición a una revisión previa o a una revisión posterior, depende de los riesgos específicos de las adquisiciones del contrato y del proyecto de que se trate. El Banco evalúa estos riesgos durante la preparación del proyecto y vuelve a evaluarlos durante su ejecución.*

*El requisito de llevar a cabo una revisión previa o una revisión posterior, se especificará en el Plan de Adquisiciones, Durante la ejecución del Proyecto, el Banco realiza un seguimiento y vuelve a evaluar los riesgos y sus respectivas medidas de mitigación. Si el banco lo considera necesario y apropiado, podrá solicitar al Prestatario que modifique los requisitos relativos a la revisión previa o posterior incluidos en el Plan de Adquisiciones.*

Lic. Diego Céspedes Escobar
Esp. Senior en Gestión

*Así mismo como establece el MOP (Manual de Operaciones del Proyecto), en su sección 5.5 Umbrales y Métodos de contrataciones – Revisión por parte del Banco, se establecen los límites para el uso de cada tipo de método, en función de los parámetros que ha establecido el BM para la República del Paraguay.*

*La modalidad de revisión (previa o posterior) será determinada sobre la base del riesgo del Proyecto, evaluado periódicamente durante el ciclo de vida del mismo, o del riesgo del proceso, medido en términos de complejidad o importancia para el logro de los objetivos del Proyecto. El tipo de revisión será reflejado en el PAC. Las adquisiciones en el Componente 4, en general, no estarán sometidas a revisión previa. No obstante, serán revisados ex ante todos aquellos procesos que, en el marco de este Componente, sean iniciados antes de que el Prestatario presente, y el Banco apruebe, las modificaciones a la Estrategia de Adquisiciones del Proyecto relacionadas con las contrataciones del Componente de Emergencia.*

En espera de una respuesta positiva a la publicación de la adjudicación, le saludo muy atentamente.

Lic. Diego Céspedes Escobar
Esp. Senior en Gestión